

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre del 2013.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ASCENSIÓN PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2014**

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

**DECRETO N°.
215/2013 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASCENSIÓN
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Ascensión** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2014, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Por uso de Suelo o Zonificación.

10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2014, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Otros trámites relacionados con el Departamento de Catastro.

4.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2014, los siguientes:

FONDO GLOBAL	FONDO ADICIONAL
0.58%	0.81%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2014, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; 10%, si se realiza durante el mes de febrero; y 5% cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Tratándose de pensionados, jubilados y discapacitados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, independientemente el valor de la propiedad y de la cantidad de propiedades que posean, siempre y cuando se realice en la vivienda que habitan. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, independientemente del valor de la propiedad y de la cantidad de propiedades que posean, siempre y cuando sea habitado por el contribuyente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ascensión para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que el Municipio de Ascensión, Chih., por cualquier concepto, haya adquirido o adquiera algún crédito, deberá hacer los ajustes correspondientes en su Ley de Ingresos y su Presupuesto de Egresos.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE. DIP. ANTONIO ANDREU RODRÍGUEZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROGELIO LOYA LUNA. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.

-0-

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2014, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Ascensión, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2014, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Ascensión**.

DERECHOS	COSTO
1.- LICENCIA DE USO DE SUELO O ZONIFICACIÓN	
1.1. HABITACIONAL, COMERCIO Y SERVICIOS	\$ 640.00
1.2. COMERCIO VECINAL (TORTILLERÍA Y/O PAPELERÍA)	\$ 310.00
1.3. ESCUELAS	\$ 1,227.00
1.4. COMERCIAL DE MÁS DE 1000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	\$ 2,000.00
1.5. INDUSTRIAL MICROINDUSTRIA.	\$ 1,220.00
1.6. INDUSTRIA PESADA.	\$ 2,550.00

1.7. VINOS Y LICORES, EXPENDIO DE CERVEZA, ABARROTÉS, VELATORIOS Y FUNERARIA.	\$ 1,840.00
1.8. RESTAURANTE BAR, CENTROS NOCTURNOS, SALONES DE EVENTOS.	\$ 1,840.00
1.9.- GASOLINERAS, GASERAS, PANTEONES, RECOLECTORAS DE DESECHOS TÓXICOS Y OTROS GIROS ESPECÍFICOS	\$ 2,450.00
1.10.- LICENCIA DE USO DE SUELO O ZONIFICACIÓN PARA FRACCIONAMIENTOS NUEVOS	\$ 9,200.00
2.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.	
2.1. DE CASA HABITACIÓN.	
A.- AUTOCONSTRUCCIÓN.	EXENTO
B.- CONSTRUCCIÓN NUEVA DE 1 A 300 M2.	EXENTO
C. CONSTRUCCIÓN NUEVA DE 301 M2 EN DELANTE	\$ 3.00
D.- AMPLIACIÓN DE 1 A 150 M2.	EXENTO
E.- AMPLIACIÓN DE 151 M2 EN DELANTE	\$ 5.00
2.2. DE LOCALES COMERCIALES Y DE OTROS INMUEBLES E INSTALACIONES.	
A.- DE 1 A 150 M2	EXENTO
B.- DE 150 M2 EN DELANTE	\$ 7.00
2.3. EDIFICIOS PARA USO EDUCATIVO (ESCUELAS, UNIVERSIDADES, ACADEMIAS Y SIMILARES).	
A.- PÚBLICOS.	EXENTO
B.- PRIVADOS.	\$ 15.00
2.4. EDIFICIOS DESTINADOS A ATENCIÓN DE SALUD (CLÍNICAS, HOSPITALES, SANATORIOS Y SIMILARES)	
A.- PÚBLICOS	EXENTO
B.- PRIVADOS	\$ 40.00
2.5. EDIFICIOS DESTINADOS A REUNIONES.	
A.- NO LUCRATIVOS	EXENTO
B.- LUCRATIVOS	\$ 10.00
2.6. EDIFICIOS DESTINADOS A ATENCIÓN PÚBLICA	EXENTO
2.7. EDIFICIOS DESTINADOS A CENTROS CORRECCIONALES (CÁRCELES, CENTROS DE DETENCIÓN Y SIMILARES)	EXENTO
2.8. MERCADOS Y SIMILARES.	
A.- PÚBLICOS.	\$ 20.00

B.- PRIVADOS.	\$ 25.00
2.9. NEGOCIOS TALES COMO OFICINAS, BANCOS, GASOLINERAS, RESTAURANTES Y SIMILARES	\$ 30.00
EN LO RELATIVO A GASOLINERAS Y GASERAS LAS ÁREAS DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO SERÁN CONSIDERADOS COMO SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN.	
3. CONSTRUCCIÓN, ADECUACIONES, MEJORAMIENTOS DE VIVIENDAS Y LOCALES COMERCIALES Y OTROS INMUEBLES.	
3.1. CAMBIO DE TECHUMBRE HABITACIONAL	EXENTO
3.2. CAMBIO DE TECHUMBRE COMERCIAL	\$ 2.00
3.3. DEMOLICIÓN DE CASAS HABITACIÓN, LOCALES COMERCIALES, ETC.	EXENTO
3.4. CONSTRUCCIÓN DE ÁREAS RECREATIVAS, ALBERCAS CANCHAS DE JUEGO, PRIVADAS ETC	\$ 5.00
3.5. CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE BODEGAS.	
A.- 1 A 100 M2.	\$ 3.00
B.- 101 A 200 M2.	\$ 4.00
C.- 201 A 300 M2.	\$ 6.00
D.- 301 M2 EN DELANTE.	\$ 10.00
3.6. CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE TEJABANES.	
A.- 1 A 100 M2.	\$ 6.00
B.- 101 M2 EN DELANTE.	\$ 10.00
3.7. CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE NAVES INDUSTRIALES Y CENTROS O PLAZAS COMERCIALES.	
A.- 1 A 100M2	\$ 10.00
B.- 101 A 200 M2	\$ 12.00
C.- 201 A 300 M2	\$ 15.00
D.- 301 EN DELANTE	\$ 20.00
3.8. EDIFICIOS DESTINADOS A INDUSTRIA TALES COMO FÁBRICAS, TALLERES, PLANTAS PROCESADORAS, EMPACADORAS Y SIMILARES.	
A.- CUALQUIER SUPERFICIE.	\$ 30.00
3.9. EDIFICIOS DESTINADOS A:	
A.- HOTELES, MOTELES, DORMITORIOS, CASAS DE HUÉSPEDES Y SIMILARES.	\$ 40.00
B.- CONVENTOS, ASILOS Y SIMILARES	EXENTO

C.- OTROS NO CONTEMPLADOS EN LOS PUNTOS ANTERIORES 1.5% DEL PRESUPUESTO DE LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.	
3.10. INSTALACIONES TEMPORALES	
A.- CIRCOS Y TEATROS	\$ 200.00
A.- CARPAS Y LONAS	\$ 60.00
3.11. CONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIONES ELÉCTRICAS, POR M2 DE DESPLANTE	
	\$ 18.00
4. ROMPIMIENTO DE PAVIMENTO, CONCRETO O APERTURA DE ZANJAS EN LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL Y HASTA UN METRO DE ANCHO	
4.1. DE ASFALTO CON REPOSICIÓN POR PARTE DEL MUNICIPIO	\$ 410.00
4.2. DE CONCRETO CON REPOSICIÓN POR PARTE DEL MUNICIPIO	\$ 590.00
4.3. SIN REPOSICIÓN POR PARTE DEL MUNICIPIO	\$ 60.00
4.4. MATERIAL DE TERRACERÍA	\$ 30.00
5. CONSTRUCCIÓN DE TOPES, POR METRO LINEAL, POR PARTE DEL MUNICIPIO.	
	\$ 235.00
5.1 CONSTRUCCIÓN DE TOPE POR EL INTERESADO	\$ 30.00
6. DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS NUEVAS MENORES DE 60 M2 DE CONSTRUCCIÓN EN PAQUETES DE UN MÍNIMO DE 10 VIVIENDAS.	
A.- VALOR DEL PERMISO M2	\$ 3.00
6.1. DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS NUEVAS MAYORES A 100 Y HASTA 200M2 EN PAQUETES DE UN MÍNIMO DE 10 VIVIENDAS.	
A.- VALOR DEL PERMISO.	\$ 43.00
B.- REVISIÓN DE PLANOS	\$ 1.50
6.2. DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN PARA VIVIENDAS NUEVAS DE 61 A 100 M2 DE CONSTRUCCIÓN EN PAQUETES DE UN MÍNIMO DE 10 VIVIENDAS.	15.00 M2
A.- REVISIÓN DE PLANOS	0.60 M2
7. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES	
7.1. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS.	
A.- ALTA DE PERITO	\$ 600.00
B.- REFRENDO PERITO	\$ 300.00
C.- CONSTANCIA DE PERITO	\$ 150.00
D.- CERTIFICACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.	\$ 61.00
E.-CONSTANCIA DE TRÁMITE CREDITICIO, POR M2 DE CONSTRUCCIÓN.	\$ 7.00
F.- CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD.	\$ 600.00

8. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.	
A.- POR ESTRUCTURAS VERTICALES DE DIMENSIONES MAYORES A UN POSTE (EJ. POSTES TRONCÓNICOS, TORRES ESTRUCTURALES PARA ALTA Y MEDIA TENSIÓN) POR UNIDAD.	\$ 6,138.00
9. SUBDIVISIÓN, FUSIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE LOTES	
A.- URBANO X M2	\$ 3.50
B.- RÚSTICO X HA.	
B.1. DE RIEGO X BOMBEO	\$ 510.00
B.2. PASTAL DE 1ERA. CALIDAD.	\$ 232.00
B.3. PASTAL DE SEGUNDA CALIDAD.	\$ 116.00
B.4. PASTAL DE TERCERA	\$ 50.00
B.5. DE TEMPORAL	\$ 192.00
10. AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS	
POR ESTOS SERVICIOS SE PAGARA EL EQUIVALENTE AL 1 % DEL COSTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO. PREVIAMENTE A LA INICIACIÓN DE LA OBRAS, DEBERÁ ENTERARSE A LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN CALIDAD DE ANTICIPO, EL PORCENTAJE INDICADO, SOBRE EL PRESUPUESTO PRESENTADO POR EL PROPIO FRACCIONADOR Y UNA VEZ CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE URBANIZACIÓN, SE FORMULARA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA CON BASE EN LOS REGISTROS CONTABLES AUTORIZADOS.	
A.- LAS CUOTAS PARA LOS DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESENTEN EN ESTE RAMO, TALES COMO FOTOGAMETRÍA, ESTUDIO DE INGENIERÍA, ETC, SERÁN FIJADOS POR EL AYUNTAMIENTO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN SU COSTO	
11.- CEMENTERIOS MUNICIPALES.	
11.1 AUTORIZACIÓN DE INHUMACIÓN	\$ 185.00
11.2 TIERRA, FOSA Y MARCACIÓN CON VIGENCIA POR EL TÉRMINO DE 7 AÑOS POR FOSA	\$ 495.00
11.3 ADQUISICIÓN DE TERRENO A PERPETUIDAD EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL	200 M2
12. CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CATASTRAL	\$ 120.00
13. CERTIFICADO DE LA EXISTENCIA, INEXISTENCIA O GRADO DE ADELANTO DE UNA OBRA EN CONSTRUCCIÓN	
A.- FRACCIONAMIENTO	\$ 122.00
B.- FINCA	\$ 61.00
C.- LOTE	\$ 61.00
14. CERTIFICACIÓN DE AVALÚO CATASTRAL	

A.- URBANO	\$ 860.00
B.- RÚSTICO	\$ 1,500.00
EN CONSTRUCCIONES DE ZONA URBANA, ZONA RÚSTICA Y PREDIOS CON ACTIVIDADES MINERAS A LOS QUE APLICA, SE LES OTORGARÍA EL DEMÉRITO MUNICIPAL DEL .7%.	
15. TITULACIÓN.	
A.- TITULACIÓN EN ÁREA PAVIMENTADA POR M2	\$ 9.00
B.- TITULACIÓN EN ÁREA NO PAVIMENTADO POR M2	\$ 7.00
16. COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES CATASTRALES POR HOJA	\$ 10.00
17. TRASPASO DE POSESIONARIOS EN SECTORES MUNICIPALES	\$ 190.00
18. ELABORACIÓN DE PLANOS CATASTRALES	\$ 860.00
19. FOTO DIGITAL DEL PREDIO	\$ 92.00
20. POR TRÁMITE ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	\$ 1,100.00
21. ALINEAMIENTO DE PREDIOS.	
A.- ZONA URBANA	\$ 122.00
B.- ZONA RÚSTICA A NO MÁS DE 30 KILÓMETROS	\$ 307.00
C.- ZONA URBANA FORÁNEA	\$ 500.00
D.- ZONA RÚSTICA A MÁS 30 KILÓMETROS	\$ 615.00
22. ENAJENACIÓN POR CARTOGRAFÍA (TARIFA)	
A.- DIGITAL	\$ 100.00
B.- IMPRESA RESOLUCIÓN DE HOJA TAMAÑO CARTA	\$ 63.00
C.- IMPRESA EN RESOLUCIÓN DE 1: 1 CON PLOTTER	\$ 500.00
23. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE PRUEBAS DE ESTABILIDAD	\$ 531.00
24.- SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS:	
24.1. MATANZA:	

A) POR CABEZA DE BOVINO	\$ 148.00
B) POR CABEZA DE PORCINO	\$ 106.00
C) POR CABEZA DE OVINO O CAPRINO	\$ 8.00
D) POR CABEZA DE EQUINO (CABALLOS, ASNOS, MULAS)	\$ 9.00
E) AVES Y LEPÓRIDOS (LIEBRES Y CONEJOS)	
DE GRANJA	\$ 0.60
DE DEPORTES	\$ 8.00
24.2. CAUSARÁN DERECHO LOS SERVICIOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN Y QUE PODRÁ REALIZAR EL MUNICIPIO CONFORME A SUS ATRIBUCIONES LEGALES:	
A) INSPECCIÓN, SELLO Y RESELLO DE CARNE DE GANADO SACRIFICADO EN RASTROS O EMPACADORAS	\$ 12.50
B) SELLO DE CARNE FRESCA PROCEDENTE DE FUERA DEL MUNICIPIO QUE DEBERÁ PRESENTARSE EN EL RASTRO MUNICIPAL PARA SU INSPECCIÓN SANITARIA, A FIN DE QUE PUEDA PROCEDERSE A SU VENTA	\$ 24.00
C) REVISIÓN DE FACTURAS, MARCAS, FIERROS Y SEÑALES PARA EXPEDICIÓN DE PASES DE GANADO, A SACRIFICIO POR CABEZA	\$ 8.00
D) LA INSPECCIÓN Y MOVILIZACIÓN DE PIELES DE GANADO, POR PIEZA	\$ 7.00
E) REVALIDACIÓN DE FIERROS DE HERRAR, POR CADA MARCA QUE SOLICITE SU REVALIDACIÓN.	\$ 7.00
24.3. REFRIGERACIÓN DE CARNE PROCEDENTE DE LA MATANZA DE GANADO EN EL RASTRO, POR EL DÍA O FRACCIÓN:	
A) GANADO MAYOR, POR CABEZA	\$ 53.00
B) GANADO MENOR, POR CABEZA	\$ 26.00
24.4. USO DE CORRALES:	
A) GANADO MAYOR POR CABEZA, DIARIO	\$ 53.00
B) GANADO MENOR, POR CABEZA, DIARIO	\$ 26.00
24.5. CORTE Y LIMPIEZA DE CUEROS DE GANADO PORCINO, POR CADA UNO	\$ 26.00
24.6. LIMPIEZA Y SALADO DE PIELES DE GANADO MAYOR, CADA UNA	\$ 26.00

24.7. POR SERVICIO DE BÁSCULA:	
A) GANADO MAYOR EN PIE, POR CABEZA	\$ 26.00
B) GANADO MENOR EN PIE, POR CABEZA	\$ 26.00
C) CARNE EN CANAL, POR CADA UNO	\$ 26.00
24.8. MOSTRENQUERÍA:	
SE CAUSARÁ ESTE DERECHO CON BASE A LA SIGUIENTE TARIFA:	
A) BOVINO Y EQUINO 50.00 POR TRANSPORTACIÓN Y 50.00 POR DÍA O FRACCIÓN POR CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN.	
B) CERDOS Y OVICAPRINOS 25.00 POR TRANSPORTACIÓN Y 25.00 POR DÍA O FRACCIÓN POR CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN.	
24.9. DERECHO POR DEGÜELLO:	
A) POR BOVINO	\$ 48.00
B) POR CERDO	\$ 48.00
C) POR EQUINO	\$ 48.00
D) POR OVICAPRINO	\$ 48.00
24.10. EXPEDICIÓN PASE DE GANADO POR MOVILIZACIÓN DE GANADO A REPASTO:	
A) GANADO MAYOR	\$ 8.00
B) GANADO MENOR	\$ 3.00
C) AVES	\$ 2.00
24.11. SERVICIOS NO ESPECIFICADOS; LAS CUOTAS PARA LOS DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN LOS RASTROS NO ESPECIFICADOS EN LA PRESENTE TARIFA, SERÁN FIJADOS POR EL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN SU COSTO. ESTAS CUOTAS DEBERÁN DARSE A CONOCER A LOS USUARIOS.	
25. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES:	
25.1. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, POR CADA UNA.	\$ 75.00
25.2. CERTIFICADO DE RESIDENCIA.	\$ 75.00
25.3. CERTIFICADO DE LOCALIZACIÓN DE MUEBLES E INMUEBLES O NEGOCIACIONES.	\$ 120.00
25.4. CERTIFICADO DE BUENA CONDUCTA	\$ 75.00
25.5. CERTIFICADO DE NO ADEUDO	\$ 75.00
25.6. CERTIFICADO DE UBICACIÓN DE POZOS	\$ 75.00

25.7. CERTIFICADOS POR ANUENCIA ANTE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA PERMISOS DE EVENTOS	\$ 75.00
25.8. CERTIFICACIÓN POR ANUENCIA ANTE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA PERMISOS DE EVENTOS COMO MÍNIMO	\$ 3,623.00
25.9. POR LA CERTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA, INEXISTENCIA O GRADO DE ADELANTO DE UNA OBRA EN CONSTRUCCIÓN:	
A) FRACCIONAMIENTO	\$ 65.00
B) FINCA	\$ 25.00
C) LOTE	\$ 15.00
26. USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS:	
26.1. AMBULANTES, POR DÍA.	\$ 30.00
26.2. AMBULANTES, CON PUESTOS SEMIFIJOS, POR DÍA.	\$ 14.00
26.3. AMBULANTES CON PUESTOS FIJOS, POR DÍA.	\$ 21.00
27. SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO:	
SE CAUSARÁ UN MONTO FIJO A CADA UNA DE LAS TARIFAS DE CFE	
CLASIFICACIÓN	CUOTA DAP BIMESTRAL
TARIFA 1 RESIDENCIAL	\$ 40.00
TARIFA DAC RESIDENCIAL	\$ 70.00
TARIFA 2 COMERCIAL BT	\$ 170.00
TARIFA 3 COMERCIAL BT	\$ 200.00
CLASIFICACIÓN	CUOTA DAP MENSUAL
TARIFA OM COMERCIAL MT	\$ 500.00
TARIFA HM COMERCIAL MT	\$ 2,000.00
TARIFA HS COMERCIAL AT	\$ 2,000.00
TARIFA HSL COMERCIAL AT	\$ 2,000.00
TARIFA HT COMERCIAL AT	\$ 2,000.00
28. ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA:	
28.1. LIMPIEZA DE FRENTES DE CASAS HABITACIÓN Y/O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR PARTE DEL MUNICIPIO, POR METRO LINEAL	\$ 50.00
29. PERMISOS PARA BAILES POR EVENTO	
29.1. EVENTO PARTICULAR	\$ 300.00
29.2. EVENTO COMERCIAL	\$ 1,000.00

29.3. CIRCOS	\$ 1,000.00
29.4. EXHIBICIONES Y CONCURSO	\$ 1,000.00
29.5. BECERRADAS Y NOVILLADAS	\$ 1,000.00
29.6. PELEAS DE GALLOS	\$ 1,000.00

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2014 correspondiente al Municipio de

Ascensión

Ingresos que el H. Congreso del Estado estima para el Municipio de

Ascensión

Durante el año de 2014 para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	5,204,500.00	
Contribuciones	\$		
Derechos	\$	3,108,500.00	
Productos	\$	10,000.00	
Aprovechamientos	\$	3,335,500.00	
Total de Ingresos Propios			\$11,658,500.00
Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$	15,196,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	2,900,000.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	17,400.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	406,000.00	
Participaciones Adicionales	\$	3,635,012.70	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	278,400.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	709,439.26	
Gasolina y Diesel 30%		250,560.00	
Fondo de Fiscalización	\$	788,800.00	
Total de Participaciones			\$24,181,611.96
Fondo de Aportaciones			
F.I.S.M.	\$	7,932,417.76	
F.A.F.M.	\$	12,598,177.29	
			\$20,530,595.05
Total Global			\$56,370,707.01